

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora juez informándole que mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se levantaron los términos que estaban suspendidos por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Se deja constancia que el presente proceso se encuentra pendiente para continuar audiencia de trámite y juzgamiento. **Rad. 2018-0262.**

Sírvase Proveer.


MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 296

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede fecha y hora para continuar con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EDILMA GALLEGU ESCOBAR en contra de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. y, para tal efecto, se señala el día SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual, ateniendo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-15581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Julio 1º de 2020.

A despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza la cual correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial el día 13 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020. **Rad. 2020-0200.**

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

El señor **JOSE WILMAR MAYA ECHEVERRI** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, en escrito que antecede, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de que se le designe un abogado de oficio para que inicie y lleve hasta su terminación demanda **ORDINARIA LABORAL;** manifestando bajo la gravedad de juramento (151 del C.G.P..) que no se encuentra en condiciones, ni en capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

De conformidad con el texto del art.152 del Código General del proceso, el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda y se concederá, tal y como lo expresa el art. 151 ibídem, a quien no se halle en capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el amparo de pobreza y se nombrará un abogado de la lista de abogados de pobres conformada por el despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **JOSE WILMAR MAYA ECHEVERRI**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor **JUAN ANDRES TRIANA ROJAS** a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Dirección de notificación: Carrera 24 No. 22-02 Edificio Plaza Centro, oficina 412, Manizales. Teléfono: 8804518 - 3127821214. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Se le advierte al peticionario (a) que debe suministrar a su apoderado (a) la documentación e información que le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 de julio 01 2020. MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00202**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 410

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ALBA LUCIA VALENCIA DUQUE** en contra de la señora **LUZ HELENA ROJAS CASTILLO**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1°.- Deberá adecuar el poder, el encabezado de la demanda y la demanda a un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

2°.- En el poder deberá indicar claramente en contra de quien se dirige la demanda.

3°.- Los hechos 3°, 4°, 10° y 16° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4°.- Los hechos 16° y 19° contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

5°.- En la pretensión primera deberá indicar los extremos laborales.

6°.- La pretensión cuarta contiene literales que deberá eliminar.

7°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora MANUELA CALLE BUITRAGO hasta tanto no se adecue el poder en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

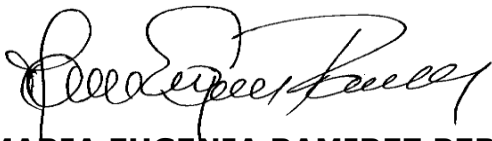
Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora juez informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que se hace necesario reorganizar la agenda, teniendo en cuenta la referida suspensión de términos. **Radicado: 2019-008**

Sírvase Proveer.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 297

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reorganizar la agenda del despacho y reprogramar las audiencias.

En consecuencia, se ordena fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS EDUARDO VASQUEZ OSORIO en contra de COLPENSIONES y OTROS y, para tal efecto, se señala el día OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.). A continuación se llevará a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (art. 80 del C.P.T y S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

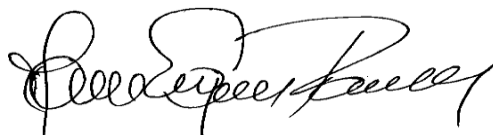
Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora juez informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que se hace necesario reorganizar la agenda, teniendo en cuenta la referida suspensión de términos. **Rad. 2019-0168.**

Sírvase Proveer.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 298

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reorganizar la agenda del despacho y reprogramar las audiencias.

En consecuencia, se ordena fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GILBERTO CALLE TRUJILLO en contra de COLPENSIONES y OTROS y, para tal efecto, se señala el día OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.). A continuación se llevará a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (art. 80 del C.P.T y S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

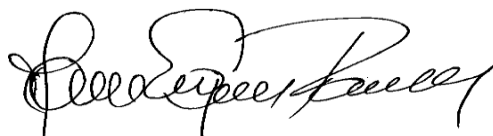
Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora juez informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que se hace necesario reorganizar la agenda, teniendo en cuenta la referida suspensión de términos. **Radicado: 2019-0076**

Sírvase Proveer.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 299

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reorganizar la agenda del despacho y reprogramar las audiencias.

En consecuencia, se ordena fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MAGNOLIA HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES y OTROS y, para tal efecto, se señala el día OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.). A continuación se llevará a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (art. 80 del C.P.T y S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora juez informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que se hace necesario reorganizar la agenda, teniendo en cuenta la referida suspensión de términos. **Rad. 2019-0075**

Sírvase Proveer.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

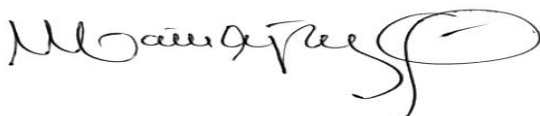
Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 300

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reorganizar la agenda del despacho y reprogramar las audiencias.

En consecuencia, se ordena fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA CECILIA CORREA MORALES en contra de COLPENSIONES y OTROS y, para tal efecto, se señala el día OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.). A continuación se llevará a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (art. 80 del C.P.T y S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, marzo veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00210)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 13 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ALEJANDRO HENAO** en contra de **la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A.**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1º.- En los hechos 16º y 17º deberá indicar durante qué períodos desempeñó los cargos de controlador de calidad y jefe de control de calidad.

2°.- En el hecho 33° deberá indicar cuáles fueron los pagos parciales que le realizaron al actor.

3°.- El hecho 34° contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

4°.- Deberá indicar porque en la pretensión primera declarativa hace mención a las empresas de servicios temporales CONTACTACTAMOS S.A.S, PARTIME S.A.S y SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES, si la demanda no se dirige en contra de ellas, en ese sentido deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda.

5°.- En la pretensión novena declarativa, deberá indicar claramente cuáles fueron los pagos parciales.

6°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL con C.C. No. 1.053.812.015 y T.P. No. 244.702 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00184)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 9 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 412

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JOSE ORLANDO CRUZ GOMEZ** en contra del señor **OMAR ANDRES BETANCOURTH RENDON**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1º.- En el hecho 5º deberá indicar claramente en que parte prestó sus servicios el demandante.

2°.- El hecho 17° contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

3°.- El hecho 18° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.

4°.- En el hecho 20° deberá cuantificar las horas extras laboradas.

5°.- La pretensión segunda contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

6°.- En las pretensiones quinta y sexta subsidiarias deberá cuantificar las horas extras laboradas.

7°.- En las pretensiones decima sexta y decima séptima subsidiarias deberá cuantificar los dominicales y festivos laborados.

8°.- Deberá ampliar las razones de derecho.

9°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DIEGO FERNANDO MORENO MORENO con C.C. No. 75.079.166 y T.P. No. 145.580 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00110-00**), informando que dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección visible de folios 30 a 43 del expediente, con el fin de subsanar la presente demanda.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 413

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

Por haber sido corregida dentro del término, **SE ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARIA ISABEL SUAREZ GONZALEZ** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..**

Cítese al representante legal de la demandada, **NOTIFÍQUESELE** personalmente el contenido de este auto y hágasele entrega de una copia de la demanda y su

corrección para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar a la **PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 042 de julio 01 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda de Fuero Sindical **(Rad.2020-00199-00)**, la que correspondió por reparto del 13 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

Auto Interlocutorio No. 414

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a las exigencias del artículo 113 y 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **EFRAIN WILFREDO MORENO CASTRO** en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EN CALDAS**.

Se dispone vincular al presente trámite al **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – SINTRAREGINAL – SUBDIRECTIVA CALDAS.**

En consecuencia, se les notificará a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales y al sindicato por intermedio de su Presidente, del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado de la misma.

Ahora bien, el artículo 114 del C.P.T. Y SS que establece:

"Recibida la demanda, el Juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta, que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor"

Sería del caso fijar fecha para la audiencia de que trata el mencionado artículo, sin embargo, el despacho lo hará una vez este notificada la parte demandada y el Presidente del Sindicato; es tanto que en la práctica en no pocas ocasiones este trámite se logra con posterioridad a la primera calenda fijada, lo que atendiendo a la disponibilidad de la agenda y el trámite preferente de este proceso nos exponemos a que eventualmente se pierda el día.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **BENICIO MONSALVE VALENCIA** con C.C. No. 10.267.280 y T.P. No. 82.889 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio primeo (1º) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00167)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 2 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 415

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **MIGUEL ANGEL POSADA OSPINA** en contra de **EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CR 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1º.- En el poder deberá indicar la clase de proceso que se va a tramitar.

2°.- El hecho 5° contiene varias situaciones fácticas, deberá corregirlo.

3°.- El hecho 9° contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

4°.- Las pretensiones octava y novena con excluyentes respecto de la pretensión de reintegro, razón por la cual deberá corregirlas.

5°. Deberá ampliar las razones de derecho respecto del contrato de trabajo y la pretensión de reintegro.

6°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ASTRID JOHANA CASTRILLON OVALLE con C.C. No.52.964.359 y T.P. No. 319.019 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2020-00209- 00)**, la que correspondió por reparto del 13 de marzo de 2020.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, julio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 416

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JORGE ALBERTO MEJIA JIMENEZ** con C.C. No. 75.088.7734 y T.P. No. 142.897 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **JESUS OMAR GARCIA SOLARTE**, en contra de la **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO y de la EPS MEDIMAS**.

Cítese a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y hágaseles entrega una copia de la demanda, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

De igual manera se dispone notificar el presente auto a la doctora PAULA LILIANA RESTREPO REYES, Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 042 de julio 01 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA